

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL ECU 2/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

14 de agosto de 2023

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este sentido, quisiera poner en conocimiento del Gobierno de Su Excelencia, la información que he recibido en relación con las presiones ejercidas contra el Poder Judicial en Ecuador, a través de amenazas de bomba y atentados dirigidos contra los complejos judiciales y contra jueces y fiscales que investigan casos relacionados con corrupción y bandas criminales.

Según la información recibida:

El 7 de enero de 2022, se celebró el Convenio Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno (actualmente Ministerio del Interior). El convenio tuvo por objeto coordinar acciones para contar con la presencia de servidores policiales en las instalaciones de las dependencias judiciales.

El 17 de marzo de 2023, se tuvo noticia de una amenaza contra el Edificio Matriz del Consejo de la Judicatura de Quito.

El 11 de mayo de 2023, se tuvo noticia de una amenaza de bomba contra el Edificio Matriz del Consejo de la Judicatura de Quito. Además, se recibieron amenazas de bomba contra las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura en Manabí e Imbabura.

El 2 de junio de 2023, ocurrió un incendio en la Unidad Judicial de Esmeraldas. Ese mismo día se tuvo noticia de una amenaza en Quevedo, provincia de Los Ríos.

El 7 de junio de 2023, el director general del Consejo de la Judicatura solicitó al Ministerio del Interior, garantizar la seguridad en las instalaciones judiciales.

El 20 de junio de 2023, se recibieron amenazas de bomba en el Complejo Judicial de Santo Domingo.

El 23 de junio de 2023, el director general del Consejo de la Judicatura solicitó al Ministerio del Interior coordinar acciones interinstitucionales para actuar ante las amenazas y extorsión dirigidas contra las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Isáchilas y Manabí.

El 7 de julio de 2023, un artefacto explosivo fue detonado en la Unidad Judicial Penal en Portoviejo. El atentado habría dejado heridos graves, entre

ellos, usuarios directos del sistema judicial en la República del Ecuador y menores de edad.

El 10 de julio de 2023, se registró una alerta de bomba en el Complejo Judicial del cantón Durán.

Durante los años 2022 y 2023, cuatro fiscales han sido asesinados y varios funcionarios judiciales han sido objeto de intimidaciones y amenazas. Solo en Manabí, se registraron 13 casos entre atentados y amenazas contra servidores judiciales. Asimismo, varios jueces penales han sufrido atentados directos contra su persona, por lo que el Poder Judicial ha tomado medidas de seguridad como el teletrabajo.

Por iniciativa del Consejo de la Judicatura, el 10 de julio de 2013 se celebró una mesa interinstitucional sobre "Seguridad y lucha contra el crimen", cuyo objetivo consistió en coordinar medidas para fortalecer la seguridad y protección de los servidores judiciales y los usuarios del sistema de justicia. En esta mesa de trabajo participaron la Presidencia de la República, a través del Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional, el Consejo de la Judicatura, organizaciones y expertos internacionales.

De acuerdo con el acta suscrita por los participantes de la mesa interinstitucional, el representante del Ministerio del Interior manifestó su preocupación por las limitaciones presupuestales para atender las necesidades de seguridad de jueces y fiscales.

En el marco de la cuestión referida y teniendo en cuenta las alegaciones recibidas, quisiera expresar mi preocupación sobre el hecho de que los complejos judiciales y los jueces y fiscales estén siendo objeto de ataques y amenazas en la República de Ecuador.

En primer lugar, la intimidación y presión a jueces y fiscales que investigan actos de corrupción y crimen organizado, constituyen presiones que ponen en riesgo el principio de independencia judicial y suponen una injerencia o intimidación en el proceso judicial. De acuerdo con los estándares internacionales, concretamente el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, los Estados deben garantizar que quienes hacen parte del poder judicial sean libres de injerencias, intimidaciones, obstáculos u hostigamientos. Además, es deber de los Estados garantizar la seguridad e integridad personal de sus ciudadanos, incluidos los funcionarios judiciales, y tomar acciones para garantizar su derecho a la vida.

Aprovecho la oportunidad para indicarle mi seria consternación ante el contexto descrito, el cual incrementa la vulnerabilidad de los operadores de justicia independientes que conocen casos de alto impacto en materia de corrupción y de graves violaciones a los derechos humanos (como, por ejemplo, los casos que tienen que ver con la muerte violenta de las personas privadas de la libertad en centros de detención y establecimientos carcelarios). De acuerdo con la Observación General No. 36 del Comité de Derechos Humanos, es deber de los Estados parte adoptar medidas legales adecuadas para proteger la vida frente a todas las amenazas previsibles, incluidas las amenazas procedentes de particulares. En este sentido, los

Estados tienen la obligación de responder de manera urgente y eficaz para proteger la vida de los operadores de justicia que enfrentan amenazas de terceros, como son las organizaciones criminales.

En segundo lugar, también me preocupa que las constantes amenazas y atentados contra los complejos judiciales afecten el derecho de acceso a la administración de justicia de los usuarios del sistema, quienes pueden abstenerse de acudir a los jueces ante el temor producido por las amenazas y ataques violentos a los establecimientos judiciales.

En relación con los presuntos hechos y preocupaciones anteriores, consulte el **Anexo sobre referencias al derecho internacional de los derechos humanos** adjunto a esta carta, que resume los instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos pertinentes a estas denuncias.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Proporcione cualquier información adicional o comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas anteriormente.
2. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de jueces y magistrados en el país, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura, así como las medidas tomadas para asegurar la protección a fiscales, en línea con las Directrices sobre la función de los fiscales. Ambos instrumentos son descritos en el anexo.
3. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la continuidad de los casos relacionados con corrupción y/o bandas criminales y para que su conducción sea independiente y objetiva.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas concretas adoptadas para (1) garantizar la seguridad de las instalaciones judiciales en la República de Ecuador; (2) investigar y sancionar las amenazas y los atentados ocurridos contra las instalaciones del poder judicial en lo corrido del año 2023, y (3) garantizar que los jueces y fiscales en la República de Ecuador puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación ni amenazas contra su seguridad y su integridad.
5. Finalmente, sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar que los ciudadanos puedan acceder a la justicia sin intimidaciones u obstáculos, acosos o interferencias indebidas.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El párrafo 1 del artículo 14 del PIDCP consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos, estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la observación general no. 32, párrafo 19. En esa misma observación general, el Comité de Derechos Humanos destacó que el artículo 14 garantiza el derecho a una audiencia pública y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. Un proceso equitativo entraña la ausencia de toda influencia, presión, intimidación o intrusión directa o indirecta de cualquier parte o por cualquier motivo.

Además, Ecuador se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 8 de diciembre de 1977 y ésta entró en vigor el 18 de julio de 1978. El artículo 8.1 de la Convención, dispone que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley”. Además, el artículo 25.1 dispone que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención”.

De otra parte, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

Asimismo, en la resolución A/HRC/23/6 el Consejo de Derechos Humanos exhortó a todos los Estados a que “garanticen la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, así como su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas efectivas de orden legislativo, policial o de otra índole, según proceda, para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación” (párrafo 1). Asimismo, exhortó a los Estados a que “velen por que los fiscales puedan desempeñar sus actividades profesionales de modo independiente, objetivo e imparcial” (párrafo 4).

Además, el párrafo 5 de la resolución en cita explícitamente “Condena todos los actos de violencia, intimidación o represalias contra jueces, fiscales y abogados, y

recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, junto con sus familiares y sus asociados profesionales, contra toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso que puedan sufrir como consecuencia del desempeño de sus funciones, y de enjuiciar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia del 5 de agosto de 2008 en el caso Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela estableció que la independencia judicial debe ser garantizada por el Estado “tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función” (párrafo 55).

Adicionalmente, las Directrices sobre la función de los fiscales, adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990), indican que los Estados tienen el deber de garantizar que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole (directriz 4).

Por último, quiero llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales garantizan a todas las personas el derecho a la vida.

En la observación general no. 36 el Comité de Derechos Humanos se pronunció sobre el alcance del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y estableció que el deber de los Estados parte de proteger el derecho a la vida incluye la obligación de adoptar medidas legales adecuadas para proteger la vida frente a todas las amenazas previsibles, incluidas las amenazas procedentes de particulares y entidades privadas (párrafo 22). Por lo tanto, los Estados parte tienen la obligación de “responder de manera urgente y eficaz para proteger a las personas que se enfrentan a una amenaza concreta, entre otras cosas adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial permanente, la emisión de órdenes de alejamiento y de protección contra posibles agresores y, en casos excepcionales, y únicamente con el consentimiento libre e informado de la persona amenazada, la custodia precautoria” (párrafo 27).